



N° 772-2023-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima,22.de..Ogosto..... del 2023

VISTO:

Visto el Expediente N°001298-2023, que contiene el recurso de apelación interpuesto el día 03 de Abril de 2023 por la Sra. Maria Josefina del Maestro Yampufe contra el Oficio N°440-OP-INSN-2023, el Informe N°073-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N°183-OAJ-INSN-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al Servicio del Estado, entro en vigencia el 13 de setiembre del 2013, estableciendo en el numeral 8.4 vacaciones *“Es la entrega económica otorgada por derecho vacacional”*, y el numeral 8.5, establece que la compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización principal, la ajustada y priorizada, de corresponder el monto de pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por derecho vacacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensación y Entregas Económicas del personal de la Salud al Servicio del Estado y establece en el numeral 6.1 del artículo 6, *“La entrega económica otorgada por derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la Salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingreso a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada”*;

Que, para poder percibir de la entrega económica vacacional, se tiene que cumplir lo indicado en el Numeral 5.1.3 del artículo 5.1 de los lineamientos de la Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA, que indica: i) Ser personal de salud comprendido en los lineamientos de los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153, ii) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, III) Ocupar un puesto vinculado a la salud pública individual, iv) prestar servicio en algunas de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo del Decreto Legislativo N°1153, en tal sentido la servidora es personal nombrado y habiendo brindado su servicio como trabajadora social, Nivel VIII, desde el año 1998 como consta en el Informe Situacional N°583-ARYL-OP-INSN-2023;

Que, con fecha 28 de Marzo de 2023, la Entidad notificó a la Sra. Maria Josefina del Maestro Yampufe el Oficio N°440-OP-INSN-2023, con el cual en respuesta a su solicitud de entrega económica por reconocimiento de vacaciones no gozadas y/o truncas, le informa que de acuerdo a lo informado por el Área de Control de Asistencia y Permanencia mediante Informe N°256-UPYR-216-ACA-INSN-2022, no cuenta con vacaciones no gozadas pendiente; y que asimismo, no le correspondía vacaciones truncas por cuanto registra 618 días por compensar del 23.03.20 al 30.05.2022 equivalente a 01 año, 08 meses, 18 días de licencia con goce de haber compensable;



Que, con fecha 03 de Abril de 2023, la Sra. Maria Josefina del Maestro Yampufe interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N°440-OP-INSN-2023, solicitando se declare la nulidad total y/o revoque y/o modifique el Oficio recurrido dejándolo sin efecto;

Que, con Nota Informativa N°765-OP-INSN-2023 de fecha 31 de Mayo de 2023, la Oficina de Personal elevó a la Oficina Ejecutiva de Administración el Recurso planteado por la Sra. Maria Josefina del Maestro Yampufe, el mismo que fue derivado por la Oficina Ejecutiva de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, con fecha 14 de Junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Informe N°073-OAJ-INSN-2023 mediante Proveído N°183-OAJ-INSN-2023, en el que concluye que teniendo en cuenta el Informe N°256-UPYR-216-ACA-INSN-2022 emitido por la Oficina de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, sostiene que la apelante no le corresponde el reconocimiento de vacaciones no gozadas y/o truncas, debido a que no cuenta con vacaciones no gozadas pendiente, de acuerdo al Decreto Legislativo N°1153 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°015-2018-SA, por lo que es de opinión de esta Oficina que el recurso de apelación resultaría infundado;



De conformidad a lo expuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación presentado por la Sra. Maria Josefina del Maestro Yampufe con fecha 03 de Abril de 2023 contra el Oficio N°440-OP-INSN-2023, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. DECLARAR agotada la vía administrativa.

Artículo 3°. Ordenar que la Oficina de Personal notifique la presente resolución al interesado.

Artículo 4°. Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.



Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Firma]
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. N° 10239

ISCF/meo

- Interesado
- OAJ
- OP
- Of. Estadística e Informática